

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por Dylan Escucha Arboleda en contra de la IPS Fami Paraíso S.A.S., la Nueva EPS S.A., Asmet Salud EPS S.A.S. y Saludvida EPS S.A., informándole que la totalidad de la pasiva se encuentra notificada; y fue solicitado que se fijara fecha para audiencia.

Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00339 00

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y RECONOCE PERSONERÍA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite surtido, se tiene que la pasiva se encuentra debidamente notificada, así:

- La IPS Fami Paraíso S.A.S fue notificada personalmente el 24 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, "gerencianacionalfamiparaíso@gmail.com".
- La Nueva EPS S.A. se notificó personalmente el 24 de septiembre de 2019.
- Asmet Salud EPS S.A.S. se notificó personalmente el 10 de febrero de 2020.
- Y, Saludvida EPS S.A. se notificó personalmente el 21 de febrero de 2020.

Así las cosas y toda vez que ya se encuentra notificada la demanda, el Despacho señala el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en la norma citada.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará

las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se le reconocerá personería al abogado Jaime Enrique Linares González, quien mediante comunicación dirigida al presente proceso manifiesta actuar en representación de la demandada Saludvida EPS S.A., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

SEGUNDO: SEGUNDO: Dar aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jaime Enrique Linares González identificado con la C.C. No. 1.030.583.723 y T.P. No. 221.062 del C.S de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ